

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **167**

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO

B. U. C. R.

Proyecto de Ley creando el
INSTITUTO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR.

Entró en la Sesión de : 17 JUN. 2010

Girado a Comisión Nº 5 y 2

Orden del día Nº _____

FUNDAMENTOS



Sr. Presidente:

La II Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, realizada en Madrid en el año 2002, celebra el aumento de la esperanza de vida en muchas regiones del mundo como uno de los grandes logros de la humanidad. Además, plantea que la edad es sólo una variable a la hora de definir al adulto mayor, dado que existen variables sociales y culturales que inciden en los adultos mayores y que condicionan tanto la cantidad como la calidad de vida de éstos.

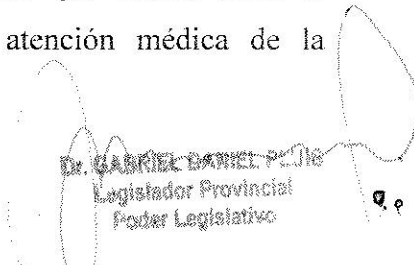
Hoy se considera al envejecimiento como un proceso multifactorial –cronológico, biológico, psíquico, social, funcional –dado por factores genéticos y ambientales que repercuten en las personas haciéndolas más vulnerables. Es importante reconocer que este proceso comienza con la concepción de la persona y culmina con su muerte, y que la longevidad plantea desafíos para los Estados que deben atender las necesidades de un sector de la población en franco crecimiento, y para toda la comunidad que debe repensarse a sí misma rescatando y generando espacios de convivencia intergeneracional que permitan un crecimiento social y cultural.

El presente proyecto de ley tiene pretende proteger los derechos fundamentales de los adultos mayores y brindarles oportunidades de educación y capacitación que les permitan mejorar sus condiciones de vida y lograr su superación personal, a través de programas que proporcionen, tanto a ellos como a la población en general, elementos para afrontar esta etapa de la vida con una nueva perspectiva.

La creación del Instituto Provincial del Adulto Mayor como órgano rector de las políticas públicas, que establecerá las bases para la planeación, concertación y coordinación de acciones entre las instituciones públicas, privadas y sociales que instrumenten acciones y programas para este sector de la población, permitirá centralizar los esfuerzos y acciones orientados a asegurar a los adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos.

La protección jurídica del adulto mayor debe ser garantizada por el Estado y la participación de los adultos mayores en la evaluación de sus propias necesidades y en la búsqueda de opciones es fundamental para planificar políticas y acciones que puedan adaptarse a los cambios de este sector de la población.

Especial importancia se otorga a la salud entendiéndola como un estado de bienestar físico, psicológico y social. Así, se plantea un enfoque integral de la salud que abarca desde la capacitación en materia de envejecimiento como prevención, hasta la atención médica de la especialidad.


Dr. GABRIEL DANIEL P. DE
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



Finalmente, se determina el papel de la familia y la comunidad con relación a los adultos mayores, destacando que la inclusión plena del adulto mayor en la comunidad es responsabilidad de todos.

Por las razones expuestas solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.


DR. GABRIEL DANIEL POUS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



**LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY DEL ADULTO MAYOR
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Fin.

Artículo 1º. - La presente ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado Provincial, la sociedad civil y la familia, y otorgar un marco normativo general a las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Provincial y los tratados y convenios internacionales suscriptos por la Nación.

Objetivo Principal.

Artículo 2º. - La presente ley tiene por objetivo la promoción e integración activa de los adultos mayores en la familia y la comunidad, asegurándoles una vejez de bienestar y tranquilidad mediante la inclusión, una subsistencia adecuada, vivienda digna, atención médica integral, y asistencia social, recreativa y jurídica.

Adulto Mayor. Concepto.

Artículo 3º. - A los efectos de la presente ley, se considera adulto mayor a toda persona que ha cumplido los sesenta (60) años de edad y reside permanentemente en la Provincia.

Se considera adulto mayor carentado a todo adulto mayor que no puede autoabastecerse ni procurarse vivienda, y que no tiene parientes en condiciones de proporcionársela o que teniéndolos no se hacen cargo del mismo, sin perjuicio de las acciones que contra éstos tiene el Estado Provincial.

Objetivos.

Artículo 4º. - Son objetivos de la presente ley:

1. Mejorar la calidad de vida del adulto mayor, propiciando formas de organización y participación que permitan a la Provincia aprovechar las experiencias y conocimientos de este sector de la población;
2. impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Dr. GABRIEL DANIEL PUIG
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



3. evitar la discriminación y la segregación por motivos de edad y contribuir al fortalecimiento de la solidaridad entre generaciones;
4. crear la Política Provincial para el Adulto Mayor y asegurar su ejecución;
5. fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno y su plena integración social;
6. promover el acceso de los adultos mayores a los servicios médico-hospitalarios públicos y privados;
7. impulsar la investigación integral de la situación del adulto mayor a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios;
8. propiciar la formación de recurso humano, técnico y profesional, en las áreas de gerontología y geriatría, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;
9. promover que los adultos mayores en su vida activa se incorporen a los sistemas previsionales de carácter público, privado o mixtos vigentes en el país;
10. los demás que establezca la presente ley y otras leyes vigentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA LA OBSERVACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

Participación Activa.

Artículo 5º. - El Estado Provincial debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre ellos.

Autonomía y Autorrealización.

Artículo 6º. - Las acciones que se realizan en beneficio de los adultos mayores deben estar orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

Integración.

Artículo 7º. - El Estado Provincial debe asegurar la participación de los adultos mayores en todos los órdenes de la vida pública, promoviendo su presencia e intervención en todos los ámbitos de su interés.

Equidad.

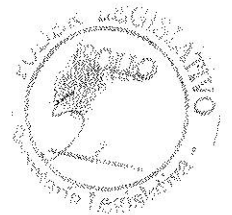
Artículo 8º. - El Estado Provincial debe garantizar el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de los adultos mayores.

Dr. GABRIEL DANIEL PLUS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



Corresponsabilidad.

Artículo 9º. - El Estado Provincial, la familia y la comunidad deben colaborar en la atención de los adultos mayores en forma concurrente y responsable para la consecución del objeto de la presente ley. La familia es la responsable primaria del cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Para tal fin, el Estado Provincial prestará a las familias el apoyo necesario a través de las autoridades competentes. El Estado Provincial actuará con carácter primario en la determinación de las políticas generales y con carácter subsidiario en los casos particulares, cuando el anciano carece de recursos propios o los mismos son insuficientes, o cuando no tenga familiares con obligación legal o en condiciones de asistirlo.

Atención Preferente.

Artículo 10. - La atención que proporcionan las dependencias y entidades de la Administración Pública Provincial, debe contemplar programas en beneficio de adultos mayores, acordes a sus diferentes necesidades, características y circunstancias.

Artículo 11. - Invítase a las entidades del ámbito privado a diagramar acciones similares a las previstas en el artículo precedente.

Dignificación.

Artículo 12. - Los adultos mayores tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como a la protección a su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en los planes y programas gubernamentales y en las acciones que emprendan las organizaciones privadas y sociales.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADULTOS MAYORES.

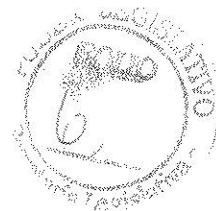
Artículo 13. - Los adultos mayores tienen derecho a:

1. Que se reconozca la vejez como un período muy significativo de la vida humana por su experiencia y sabiduría;
2. vivir en una sociedad sensibilizada con respeto a sus problemas, sus méritos, sus responsabilidades, sus capacidades y experiencias;
3. disfrutar plenamente de sus libertades individuales y de los derechos que ésta y otras leyes consagran;
4. recibir información sobre los derechos de los adultos mayores;
5. no ser discriminado y no ser calificado como enfermo por su condición de adulto mayor;
6. una vida libre sin violencia;
7. que se respete a su integridad física, psico-emocional y sexual;

[Firma manuscrita]
Dr. GABRIEL DANIEL PERIS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



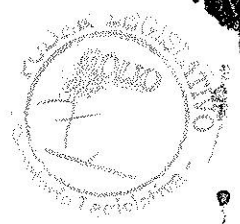
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



8. tener un trabajo digno que le permita alcanzar una mejor calidad de vida;
9. tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, vestimenta, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;
10. recibir protección de su familia, de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas;
11. tener acceso a toda la información gerontológica y tanatológica disponible, para incrementar su cultura, y llevar a cabo acciones de prevención y preparación para la senectud;
12. participar activamente en su comunidad y en el diseño de políticas para su sector;
13. recibir trato digno, respetuoso y apropiado en el ejercicio de sus derechos, especialmente de empleados y funcionarios públicos de las autoridades provinciales en ejercicio de sus funciones;
14. tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
15. la preferencia y espera respetuosa en el acceso y descenso en los medios de transporte, en la compleción manual de trámites escritos, su movilidad en general, su forma de comunicarse, y toda conducta propia de su edad en todos los ámbitos de su desenvolvimiento;
16. acceder a programas de protección jurídica y psicosocial cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica o patrimonial;
17. recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, imputados o sentenciados;
18. vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos;
19. ser beneficiarios de programas sociales que les permitan disfrutar de una vivienda digna, adaptada a sus necesidades;
20. acceder en igualdad de oportunidades, a los programas sociales que establezcan las instituciones públicas y privadas;
21. el acceso al esparcimiento, a la cultura y a la educación formal y no formal;
22. ser sujetos de programas destinados al cuidado, atención, enseñanza, sana recreación y esparcimiento;
23. ser respetado en su privacidad e intimidad y a conservar la sanidad de su cuerpo y la atención de sus temores;
24. recibir una orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, que favorezca el autocuidado y el conocimiento de su cuerpo, en beneficio de su autoestima y reafirmación como persona;
25. derecho a una atención sanitaria integral y coordinada;
26. ser informado sobre su situación de salud, a recibir un tratamiento adecuado y que se respete su consentimiento para la prestación de los mismos;
27. acceder a servicios médicos integrales, incluyendo asistencia psicológica, y a paquetes de prevención de salud, así como a recibir en los términos que corresponda, medicamentos,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



prótesis, tratamientos y rehabilitación necesarios para mantener su salud;

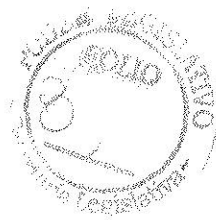
28. acceder al sistema general de seguridad social en salud y al Programa Médico Obligatorio de salud, sea en su calidad de afiliado del régimen contributivo o subsidiado, en su lugar de residencia o en el lugar en el que se presten los servicios prescritos por los profesionales médicos;
29. obtener productos de calidad con componentes gerontológicos y geriátricos en los diversos niveles de atención a la salud;
30. tener acceso a mediadores especializados en gerontología y geriatría;
31. contar con una cartilla médica para el control de su salud, así como a recibir gratuitamente las vacunas y medicamentos necesarios, de acuerdo con la normativa vigente;
32. oponerse a recibir tratamiento médico experimental o con exceso de medicamentos;
33. desarrollar actividades y ocupaciones en bien de su salud integral;
34. decidir, cuando tenga capacidad, sobre la tutela de su persona y bienes en el caso de pérdida de capacidad de autogobierno;
35. una ágil administración de justicia y de todo trámite pertinente a la Administración Pública Provincial, amparándose en sus derechos constitucionales;
36. recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario;
37. gozar de condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privados de su libertad;
38. permanecer en el seno de la familia;
39. decidir libremente el ingreso a establecimientos o instituciones para adultos mayores, así como el ejercicio pleno de sus derechos en casos de internaciones involuntarias;
40. ser sujetos de programas para tener acceso a un establecimiento o institución para adultos mayores u otras alternativas de atención integral, si se encuentra en situación de riesgo o desamparo;
41. recibir información previa de todos los servicios que prestan los establecimientos o instituciones para adultos mayores y del costo de éstos;
42. no ser trasladado ni removido de los establecimientos o instituciones para adultos mayores sin que medie consentimiento, excepto si se le informa por escrito y con la debida anticipación, las causas del traslado o remoción;
43. contar con instalaciones e infraestructura que les permitan su libre desplazamiento;
44. obtener oportunamente la información adecuada en los trámites para su jubilación;
45. acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados y servicios de transporte de pasajeros;
46. recibir o rechazar auxilios espirituales o religiosos;
47. participar activamente en la vida cívica y cultural de su comunidad y del país en la medida de sus posibilidades físicas y psicológicas;

La enumeración precedente es meramente enunciativa.

Dr. GABRIEL DANIEL PLIJS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



De las obligaciones

Artículo 14. - Son obligaciones de los adultos mayores:

1. respetar y comprender a las generaciones más jóvenes en sus opiniones y actuaciones y compartir con ellas sus conocimientos, experiencias y valores, con el fin de lograr a través de la reciprocidad, igual respeto y comprensión;
2. desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno e integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
3. hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescriptas;
4. proporcionar información verídica y legal de sus condiciones sociales y económicas.

TÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Competencia. Autoridad de Aplicación.

Artículo 15. - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Provincial del Adulto Mayor, es responsable de diseñar, planificar, implementar, coordinar políticas, programas y acciones en beneficio de los adultos mayores. Igualmente corresponde al Instituto Provincial del Adulto Mayor la aplicación y seguimiento de las disposiciones previstas en la presente ley.

Objetivos

Artículo 16. - Las políticas en beneficio de los adultos mayores deberán tener como objetivos:

1. Garantizar y hacer efectivos los derechos de los adultos mayores;
2. proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando éstos han sido vulnerados o menguados;
3. mejorar la calidad de vida de los adultos mayores como miembros de la sociedad, especialmente la de aquellos más pobres y vulnerables;
4. propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental de los adultos mayores a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como seres humanos;
5. incorporar los problemas de envejecimiento como factores del desarrollo provincial a través de enfoques multidisciplinarios integrales e integradores;
6. construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de los adultos mayores y faciliten la transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones;
7. establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población;

CN GABRIEL DANIEL PINTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



8. fomentar una cultura de aprecio a los adultos mayores para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena inclusión social y así procurar una mayor sensibilidad de conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad;
9. impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a los adultos mayores y garantizar su asistencia social cuando las circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
10. fomentar la permanencia de los adultos mayores, cuando así lo desean, en su núcleo familiar y comunitario;
11. establecer las bases para la asignación de programas y beneficios sociales, descuentos y estímulos para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;
12. propiciar la formación de especialistas en geriatría, gerontología y tanatología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;
13. fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramienta de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de los adultos mayores;
14. impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de los adultos mayores, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar;
15. promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez;
16. propiciar la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector.

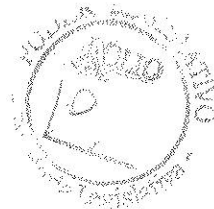
Directrices de políticas públicas.

Artículo 17. - En la elaboración de políticas públicas el Estado Provincial tendrá en cuenta las siguientes directrices:

1. Determinar criterios y observaciones a las proyecciones demográficas, condiciones de vida y ubicación territorial de los hogares como soportes que sirvan en la toma de decisiones públicas en beneficio de los adultos mayores;
2. incorporar criterios, consideraciones de proyecciones de la información demográfica como elemento técnico en la elaboración de planes y programas de educación, salud, cultura,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



- recreación, trabajo y medio ambiente para el adulto mayor;
3. evaluar y ajustar periódicamente los planes, programas y políticas públicas con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente;
 4. integrar los grupos de los adultos mayores más vulnerables en las acciones prioritarias con el objeto de reducir su vulnerabilidad;
 5. facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de vejez y envejecimiento;
 6. fortalecer redes sociales de apoyo mediante el comportamiento solidario y la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado, así como la promoción, apoyo y protección a los cuidadores de los adultos mayores en situación de dependencia en sus hogares.

TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO

Instituto Provincial del Adulto Mayor. Creación.

Artículo 18. - Créase el Instituto Provincial del Adulto Mayor como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Provincial, con patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, fines y objetivos.

Finalidad.

Artículo 19. - El Instituto Provincial del Adulto Mayor tiene por finalidad coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se derivan de ella, procurando el desarrollo humano integral de los adultos mayores, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente ley.

Domicilio.

Artículo 20. - El Instituto Provincial del Adulto Mayor tendrá su domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, y ejercerá sus funciones en todo el territorio provincial, estableciendo los mecanismos necesarios para asegurar la atención de los adultos mayores en todos centros urbanos de la Provincia.

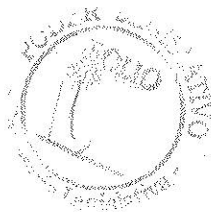
Criterios.

Artículo 21. - En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Provincial del Adulto Mayor debe atender a los siguientes criterios:

Dr. GABRIEL DANIEL PEREZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



1. Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Provincial, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas;
2. control del cumplimiento y desarrollo de los programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan la materia;
3. cooperación con las demás instancias del sector público provincial y municipal y los Poderes Legislativo y Judicial en el fortalecimiento de vínculos orientados al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Previsiones.

Artículo 22. - El Estado Provincial tendrá en cuenta las siguientes provisiones, con relación a la ancianidad:

1. Formulación de políticas integrales;
2. promoción de estudios e investigaciones tendientes a enriquecer los conocimientos sobre ancianidad y situaciones que se plantean con el envejecimiento de la población, para poder formular políticas integrales;
3. formulación de un sistema de coordinación con todos los organismos provinciales, nacionales e internacionales, para intensificar los procesos de realimentación e intercambiar experiencias e información sobre el mejoramiento de la calidad de vida de los mayores;
4. fomento desde la niñez del respeto y reconocimiento de los ancianos, propiciando el diálogo intergeneracional;
5. consideración de la familia como contenedora y responsable del adulto mayor, determinando medidas que garanticen la permanencia de los mismos en el seno familiar;
6. establecimiento de los medios necesarios para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores;
7. fomento del acercamiento y recomposición familiar, con anuencia del anciano, cuando la relación está interrumpida o deteriorada, para lograr su reinserción afectiva y efectiva en la familia.

Objetivos

Artículo 23. - Son objetivos del Instituto Provincial del Adulto Mayor:

1. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones y principios establecidos en esta ley;
2. coordinar con las instituciones ejecutoras, los programas dirigidos a adultos mayores;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. GABRIEL DANIEL P. J. J.
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



3. realizar labores de coordinación interinstitucional conformando grupos de enlace sectorial con las demás áreas, entidades y organismos que estime conveniente vincular, a fin de fomentar la creación, continuidad y acceso a programas y servicios de atención integral al adulto mayor;
4. asesorar en la formulación de las políticas y los planes provinciales en materia de envejecimiento;
5. conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos al adulto mayor, que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas;
6. determinar los criterios técnicos para distribuir los recursos económicos públicos destinados a los programas y servicios para los adultos mayores;
7. impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el envejecimiento;
8. elaborar los reglamentos internos para cumplir adecuadamente sus objetivos;
9. adoptar los mecanismos necesarios para prevenir, controlar y revertir la internación compulsiva del anciano, el maltrato y el abuso económico de los adultos mayores y todo tratamiento inhumano que ponga en riesgo la salud, la integridad y la dignidad de la persona anciana;
10. llevar un registro actualizado de las personas físicas y jurídicas que brindan servicios a los adultos mayores;

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR.

Atribuciones.

Artículo 24. - Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Provincial del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solicitar a las instituciones de atención y previsión social, un informe semestral sobre su funcionamiento;
2. gestionar becas o financiamiento para las especializaciones en gerontología y geriatría;
3. otorgar las licencias de funcionamiento y ejercitar la supervisión correspondiente a las instituciones de atención al adulto mayor, en coordinación con las áreas, instituciones y organizaciones pertinentes;
4. dictaminar sobre el diseño arquitectónico o plano de construcción y remodelación de los establecimientos o institutos de atención al adulto mayor, a fin de que reúnan los requisitos esenciales para la atención de los mismos;
5. proponer al Ministerio de Educación la creación de programas de alfabetización y otros programas de formación destinados al adulto mayor ;
6. establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, para jerarquizar y orientar sobre las



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



prioridades, objetivos y metas en la materia;

7. gestionar fondos ante organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de programas de atención a los adultos mayores;
8. convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Provincial, a las organizaciones civiles dedicadas a la atención de los adultos mayores, a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efectos que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social de la Provincia en la materia y en el programa de trabajo del Instituto Provincial del Adulto Mayor;
9. realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro establecimiento o centro de atención para adultos mayores, a efectos de verificar las condiciones de funcionamiento, la capacitación de su personal, el modelo de atención y la calidad de vida de los adultos mayores beneficiarios de los servicios;
10. hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en el inciso anterior;
11. establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de los adultos mayores;
12. celebrar los convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, especialmente:
 - a. con organismos estatales o privados, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;
 - b. con los gremios y cámaras de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;
 - c. con unidades educativas de nivel superior, con el objeto de incorporar en los programas de las carreras afines a las ciencias sociales, materias de tratamiento específico sobre el anciano;
13. establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;
14. elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Provincial proyectos legislativos en materia de adultos mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;
15. expedir su Estatuto Orgánico; y
16. las demás atribuciones previstas en la presente ley y otras leyes vigentes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. GABRIEL DANIEL V. ...
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



Funciones.

Artículo 25. - El Instituto Provincial del Adulto Mayor tendrá las siguientes funciones:

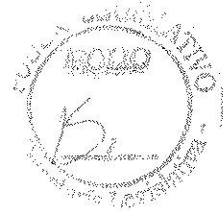
1. Cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en la presente ley, los convenios, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con la protección y atención de los adultos mayores;
2. formular e implementar las políticas provinciales y un plan provincial operativo e integral para el adulto mayor;
3. promover el acceso de los adultos mayores a la alimentación, salud, educación, vivienda, práctica del deporte, actividades recreativas y culturales;
4. diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
5. coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a los adultos mayores que se deriven de los acuerdos nacionales que le sean encomendados;
6. impulsar programas de atención al adulto mayor, orientados al mejoramiento de su calidad de vida, en coordinación con las instituciones públicas y privadas;
7. establecer una base de información, sobre las condiciones socio-económicas y demográficas del adulto mayor;
8. analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre los adultos mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán disponibles para la consulta de toda la comunidad;
9. elaborar y mantener actualizado el diagnóstico de la población de adultos mayores e impulsar estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de los adultos mayores, para su publicación y difusión;
10. crear un programa integral de servicios básicos, con acciones que fomenten la generación de la cultura del envejecimiento digno;
11. revalorizar los aportes de los adultos mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar; y promover la protección de los derechos de los adultos mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;
12. sensibilizar a la sociedad respecto de los problemas, necesidades, méritos, capacidades y experiencias de los adultos mayores, impulsando una cultura de respeto y reconocimiento a éstos;
13. promover que los adultos mayores tengan una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
14. implementar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

Dr. GABRIEL DANIEL FLORES
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



15. ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Provincial que realicen acciones o programas relacionados con los adultos mayores;
16. proporcionar asistencia técnica a las municipalidades, instituciones y entidades intermedias que lo soliciten, tendiente a la implementación de una política integral y conjunta en materia de vejez;
17. diseñar y ejecutar programas de capacitación o especialización destinados a las organizaciones públicas y privadas cuyo objetivo sea la atención del anciano;
18. asesorar a las familias a través de sus equipos de especialistas para la mejor atención y comprensión del anciano;
19. proporcionar servicios permanentes de asistencia y orientación jurídica gratuita, para orientar al adulto mayor en sus derechos, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar;
20. capacitar al personal de los establecimientos e instituciones, a las familias y a las personas solidarias que asuman el papel de cuidadores de adultos mayores;
21. brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de los establecimientos, instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios o atención a los adultos mayores;
22. promover la eliminación de las barreras arquitectónicas para el adulto mayor en la planificación urbana y las construcciones en general;
23. pugnar por la inclusión de componentes de la materia de gerontología en los programas de todos los niveles educativos de la Provincia;
24. expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;
25. establecer medidas para la promoción, protección, atención y rehabilitación de la salud de los ancianos, mediante el otorgamiento de un Carnet Sanitario Provincial, para aquéllos sin cobertura médica;
26. implementar un sistema de suministro de medicamentos a domicilio, destinado a quienes por su estado de indigencia o incapacidad, no puedan procurárselos por sus propios medios;
27. ubicar a los adultos mayores indigentes en institutos o establecimientos de atención, previo estudio de su entorno socio-cultural, económico y de salud;
28. crear redes de contención con participación de municipios, organizaciones no gubernamentales y entidades dedicadas a la atención de ancianos;
29. controlar el apropiado funcionamiento de los establecimientos e instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores;
30. fomentar el trabajo de instituciones en beneficio de los ancianos en cuanto al desarrollo de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

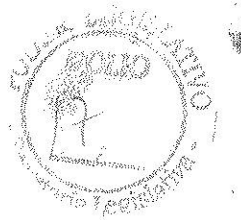


tareas solidarias y prestación de servicios domiciliarios;

31. elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez;
32. propiciar la participación de los adultos mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;
33. promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a los adultos mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;
34. coordinar acciones a través de organismos públicos, privados, organizaciones no gubernamentales y entidades de bien público, para posibilitar la racional ocupación del tiempo libre, que lleve a los adultos mayores hacia un mejoramiento de su calidad y estilo de vida, caracterizado por el pleno ejercicio de sus aptitudes físicas y espirituales;
35. impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
36. presentar informes trimestrales y un condensado anual sobre su gestión;
37. elaborar anualmente un anteproyecto de presupuesto del Instituto Provincial del Adulto Mayor para incluir en el Presupuesto General Provincial;
38. coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones establecidos en beneficio de los adultos mayores, en los sectores público, social y privado, tratando de unificar criterios a fin de evitar duplicidad de servicios y procurar la correcta aplicación de los recursos públicos;
39. impulsar alternativas ocupacionales productivas, tanto en el medio urbano como en el rural, encaminadas a mejorar el nivel de vida de los adultos mayores;
40. determinar formas de ayudar a las personas de edad, especialmente las mujeres, que prestan asistencia a otros y atender sus necesidades sociales, económicas y psicológicas particulares;
41. fortalecer el papel positivo de los abuelos en la crianza de sus nietos;
42. establecer programas de información para prevenir a los adultos mayores del fraude contra los consumidores;
43. promover la creación de establecimientos o instituciones para la atención de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social;
44. proponer e implementar alternativas a la internación, tales como atención domiciliaria, hogares de día, familias solidarias o viviendas protegidas o tuteladas;
45. procurar en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a los adultos mayores en los establecimientos, instituciones o centros de atención, se realicen con calidad y que cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



46. establecer disposiciones reglamentarias que procuren asegurar la calidad asistencial de los establecimientos geriátricos, así como el respeto a la libertad, la privacidad, las costumbres y la dignidad de los ancianos que utilizan sus servicios;
47. estimular la puesta en funcionamiento de servicios de orientación y ayuda telefónica para su mejor información y contención;
48. efectuar campañas de promoción y difusión de la presente ley y de las políticas que surjan de ella;
49. conocer de las quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de los adultos mayores, canalizándolos a las autoridades competentes con la finalidad de ejercer las acciones legales correspondientes;
50. promover la solución a la problemática familiar a través de la vía conciliatoria;
51. fomentar la participación de los adultos mayores, de forma individual o colectiva, en la planeación integral del desarrollo social, para promover e incidir en acciones a favor de ellos;
52. integrar y mantener actualizado un sistema de información estadística que dé cuenta de la situación de los adultos mayores;
53. impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de los adultos mayores, ante las instancias de salud de los sectores público y privado;
54. establecer vínculos de colaboración entre los poderes del Estado, que permitan cumplir con los objetivos de la presente ley; y
55. las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo integral y protección de los adultos mayores.

CAPÍTULO III

DE SU GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26. - Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con un Consejo Directivo, una Dirección General y las estructuras administrativas que establezca su Estatuto Orgánico.

Consejo Directivo.

Artículo 27. - El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan su ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por:

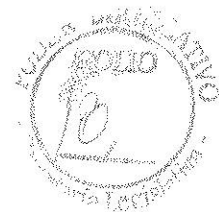
1. Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, que ejercerá la Presidencia del Consejo;

Dr. GABRIEL DANIEL PAJIS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



2. un (1) representante del Ministerio de Salud;
3. un (1) representante del Ministerio de Educación;
4. un (1) representante del Ministerio de Economía;
5. un (1) representante del IPAUSS, que se desempeñará en el cargo anualmente en forma rotativa;
6. un (1) representante del Consejo Provincial del Adulto Mayor;

Los representantes de los ministerios deberán tener un nivel mínimo de Director General.

Cada miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a voz y voto en las reuniones, y deberá designar un suplente.

El Director General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Convocatoria.

Artículo 28. - El Consejo Directivo, a través de su Presidente, podrá convocar con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, a representantes de otras dependencias e instituciones públicas nacionales, estatales o municipales, y a otras personas representantes del sector privado o de la comunidad que sean adultos mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Reuniones del Consejo Directivo. Periodicidad.

Artículo 29. - El Consejo Directivo se reunirá legalmente con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico, que no será inferior a cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Requisitos de Convocatoria.

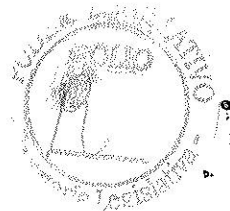
Artículo 30. - Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Director General del Instituto o el Subdirector, en su caso, y recibidos por los miembros del Consejo, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

De las Sesiones y Quórum de Decisión de la Comisión Directiva

Artículo 31. - Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario, o sus suplentes debidamente acreditados. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, deberá celebrarse ésta, en segunda convocatoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



cualquiera sea el número de miembros presentes.

Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente, el Director General o lo soliciten al menos tres (3) de sus miembros.

Resoluciones.

Artículo 32. - Las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que su reglamentación interna o en el seno de sus miembros establezcan un número máximo de votos para la toma de determinadas decisiones. El Presidente del Consejo tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones del Consejo Directivo.

Artículo 33. - El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la Política Provincial del Adulto Mayor, el Plan Provincial del Adulto Mayor, su plan operativo anual y su presupuesto, así como su liquidación anual;
2. elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley;
3. autorizar la creación de los comités de apoyo que se requieran para cumplir con el objeto del Instituto;
4. proponer la terna de candidatos de la que se nombrará el director general del adulto mayor;
5. nombrar al auditor interno de la dirección;
6. supervisar el funcionamiento de la dirección y emitir las recomendaciones correspondientes;

Plazos.

Artículo 34. - El Director del Instituto Provincial del Adulto Mayor elevará al Consejo Directivo para su aprobación todos los proyectos y acciones a realizar por el Instituto. El Consejo Directivo deberá expedirse sobre cada asunto dentro de los sesenta (60) días de elevado a su consideración. Transcurrido dicho plazo, el asunto se tendrá por aprobado.

Administración del Instituto Provincial del Adulto Mayor.

Artículo 35. - El Instituto Provincial del Adulto Mayor tendrá un Director General y los servidores público-administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Representación Legal.

Artículo 36. - El Director General tendrá la representación legal del organismo, con todas las facultades de un apoderado general, y estará facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales en términos de la legislación aplicable.

Equipos de Trabajo.

Artículo 37. - Para apoyar el cumplimiento de sus funciones, el Director General podrá designar la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



instalación de equipos de trabajo. Las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal, están obligadas a suministrar la información requerida por éste para el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto.

Designación.

Artículo 38. - El Director General será nombrado por el Poder Ejecutivo Provincial de entre los miembros de una terna propuesta por el Consejo Directivo del Instituto, y será asistido por un subdirector. Los miembros de la terna serán seleccionados por concurso de oposición y antecedentes.

Requisitos para ser Director

Artículo 39. - Además de los requisitos previstos para el ingreso a la Administración Pública, para ser director es necesario:

1. Ser profesional universitario;
2. tener como mínimo dos (2) años de residencia en la Provincia;
3. ser de reconocida honorabilidad;
4. tener conocimientos relativos a la materia objeto de la presente ley.

Subdirector General

Artículo 40. - El Subdirector General cumplirá funciones de asistencia del Director General y le suplirá en caso de ausencia. Deberá cumplir con los mismos requisitos y será nombrado de igual forma que el Director General.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR.

Consejo Provincial del Adulto Mayor. Creación.

Artículo 41. - Créase en el ámbito del Instituto Provincial del Adulto Mayor el Consejo Provincial del Adulto Mayor como órgano consultivo sobre políticas a implementar en el sector, que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas al Director General del Instituto. Las decisiones del Consejo Provincial del Adulto Mayor no serán vinculantes.

Integración.

Artículo 42. - El Consejo Provincial del Adulto Mayor se integrará con veinte (20) adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, propuestos por las organizaciones o asociaciones que nucleen adultos mayores inscriptas en la jurisdicción, y serán designados por el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Provincial de Mayores Adultos se desempeñan en carácter ad-honórem.

Dr. GABRIEL DANIEL P. M.S.
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



Funcionamiento.

Artículo 43. - El Consejo Provincial del Adulto Mayor establecerá su Reglamento Interno dentro de los sesenta (60) días de su conformación y remitirá copia al Instituto Provincial del Adulto Mayor para su conocimiento.

Funciones.

Artículo 44. - Son funciones del Consejo Provincial del Adulto Mayor:

1. proponer el diseño de las políticas sociales específicas y líneas prioritarias de acción para el sector y colaborar en la formulación de planes, programas y acciones inherentes a la tercera edad.
2. participar en la identificación de las necesidades específicas de los adultos mayores, respetando sus particularidades;
3. impulsar acciones conducentes al relevamiento de información referida al sector;
4. contribuir a la conformación y organización de los consejos locales de adultos mayores en los municipios;
5. participar en el diseño y la selección de áreas prioritarias de acción y en el monitoreo y evaluación de los programas que se ejecuten;
6. organizar encuentros provinciales que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias;
7. promover el intercambio de especialistas con instituciones nacionales e internacionales;
8. participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se desarrollan en la implementación de las políticas, de los recursos que les sean asignados y proponer alternativas de optimización;
9. constituir comisiones de trabajo para el tratamiento de temas puntuales;
10. proponer nueva legislación o modificaciones a la ya existente, en aspectos relacionados con la ancianidad;
11. promover las relaciones intergeneracionales con el objeto de garantizar la real participación de los adultos mayores en la vida institucional y privada;
12. participar en actividades culturales, recreativas, formadoras, deportivas, religiosas, ocupacionales, que organicen las instituciones que nucleen a la tercera edad u otras instituciones;
13. propiciar el intercambio de información y la cooperación entre organizaciones oficiales provinciales, asociaciones u organizaciones abocadas a la problemática de los adultos mayores.

Dr. GABRIEL DANIEL FLORES
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 45. - El patrimonio del Instituto se integrará con:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
2. los recursos que le sean asignados en el Presupuesto Anual Provincial;
3. los recursos de asignación específica que recibe la Provincia para atender las problemáticas de los adultos mayores y para implementar programas nacionales;
4. los aportes voluntarios, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
5. los ingresos que obtenga por las actividades que realice; y
6. los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 46. - El Instituto Provincial del Adulto Mayor contará con una Auditoría Interna, órgano interno de control, cuyo titular será designado por concurso por el Poder Ejecutivo Provincial.

El Instituto proporcionará al titular del órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo y los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

Artículo 47. - El Instituto Provincial del Adulto Mayor coordinará acciones con los demás Ministerios y organismos públicos y privados, que deberán informar a dicho Instituto acerca de todos los programas, planes o acciones que implementen en beneficio de los adultos mayores.

Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 48. - Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social:

1. Promover y operar políticas y programas de apoyo para el bienestar de los adultos mayores;
2. implementar planes para una adecuada nutrición de los adultos mayores carenciados;
3. suministrar alimento a los ancianos en sus hogares para evitar el desarraigo o ante la imposibilidad de trasladarse hasta los comedores comunitarios;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



4. establecer programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores;
5. promover la creación de establecimientos destinados al cuidado, atención, enseñanza y entretenimiento de los adultos mayores y garantizar el acceso de los adultos mayores carenciados a estos espacios;
6. garantizar a los adultos mayores el derecho de ingresar voluntariamente a una casa hogar o albergue, o por el contrario, respetar su decisión a no ser internado;
7. denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudique a los adultos mayores;
8. implementar programas de asistencia social para adultos mayores, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;
9. proporcionar protección jurídica y psicosocial a los adultos mayores que hayan sido afectados por la violencia física, sexual, psicológica o patrimonial;
10. incluir en la capacitación de las profesiones asistenciales la forma de encarar los casos de maltrato a las personas de edad;
11. establecer servicios para las víctimas de abandono, maltrato y violencia, especialmente en situaciones de emergencia; y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen;
12. mejorar la calidad de la asistencia y el acceso a la asistencia comunitaria a largo plazo que se presta a los adultos mayores que viven solos, a fin de prolongar su capacidad para vivir con independencia como posible alternativa a la hospitalización y al ingreso en residencias de ancianos;
13. apoyar a los encargados de prestar asistencia impartiendo capacitación, suministrándoles información y utilizando mecanismos psicológicos, económicos, sociales y legislativos;
14. organizar sistemas de apoyo social, estructurados y no estructurados, a fin de potenciar la capacidad de las familias para cuidar a los adultos mayores en el ámbito familiar;
15. establecer y aplicar normas y mecanismos para garantizar la calidad de la asistencia prestada en contextos estructurados;
16. tomar medidas para garantizar la prestación de asistencia a los adultos mayores que no dispongan de apoyo no estructurado, hayan dejado de tenerlo o no lo deseen;
17. formular y aplicar estrategias para atender las necesidades especiales de los adultos mayores que prestan asistencia a personas con discapacidades cognitivas;

Dr. GABRIEL DANIEL FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



18. potenciar la independencia de los adultos mayores y crear condiciones que promuevan su calidad de vida y les permitan trabajar y vivir de forma independiente en su propia comunidad tanto tiempo como sea posible o como ellos deseen;
19. estimular la prestación de apoyo social, los servicios para aliviar la carga de trabajo, el asesoramiento y la información con destino a los adultos mayores que se ocupan de atender a otros y a los familiares bajo su cuidado;
20. sensibilizar a los profesionales y educar al público en general, valiéndose de los medios de difusión y campañas de concientización, sobre la cuestión de los abusos contra los adultos mayores y sus diversas características y causas;
21. alentar a los profesionales de la salud y de servicios sociales y al público en general a que informen sobre los casos en que se sospeche la existencia de malos tratos a adultos mayores, y a su vez, informar a los adultos mayores acerca de la protección y apoyo de que disponen.

Atención de la Salud

Artículo 49. - Corresponde al Ministerio de Salud:

1. Garantizar la asistencia integral y continua de la salud de los adultos mayores;
2. promover el acceso de los adultos mayores a servicios médicos integrales, paquetes de prevención de salud, medicamentos, prótesis, vacunas, tratamientos y rehabilitación necesarios para mantener su salud;
3. fomentar la formación de recursos humanos y la integración de áreas especializadas en gerontología, geriatría y tanatología en los diferentes niveles de atención a la salud en las clínicas y hospitales del sector público y privado;
4. promover el desempeño de profesionales especializados en temas relacionados con la ancianidad;
5. coordinar la política estatal en materia de salud, en particular la prestación de los servicios de salud a los adultos mayores;
6. promover que los adultos mayores tengan una atención preferente en los servicios de salud, así como una atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia;
7. difundir información gerontológica, geriátrica y tanatológica así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la senectud;
8. implementar una cartilla médica para adultos mayores, que permita llevar un control del estado de su salud, tanto en instituciones públicas como privadas;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



9. orientar a los adultos mayores acerca de la existencia de tratamientos experimentales y del acceso a los mismos;
10. implementar mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución, sin costo alguno;
11. capacitar en materia de primeros auxilios, terapias de rehabilitación, técnicas de alimentación y tratamiento de adultos mayores, para aquellas personas que tengan a éstos a su cuidado;
12. coordinar con el Instituto Provincial del Adulto Mayor, campañas educativas, de capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores;
13. ampliar la red de atención a los adultos mayores, a través de convenios con instituciones de salud privadas;
14. establecer convenios con institutos y universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de los adultos mayores en las unidades geriátricas o sus domicilios;
15. verificar que las casas hogar, albergues, hogares de día y centro de atención integral para adultos mayores, cumplan con la normativa vigente;
16. garantizar la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud mental para los adultos mayores en instituciones públicas y privadas;
17. proponer acciones tendientes a elevar la calidad y especialización de los servicios de salud que se prestan al adulto mayor;
18. desarrollar acciones permanentes de educación y capacitación en la prevención y el autocuidado;
19. generar mecanismos eficaces para la vigilancia y control de las instituciones prestadoras de servicios al adulto mayor;
20. evaluar regularmente la calidad de los servicios prestados en los centros de cuidados prolongados para los adultos mayores;
21. ampliar las coberturas de acceso a los servicios de salud de acuerdo a las necesidades presentadas por el adulto mayor;
22. crear programas especiales en detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas entre los adultos mayores, así como cuidado y auxilio a quienes sufren discapacidades funcionales;
23. formular políticas, planes y programas para tratar y prevenir la discapacidad en que se tenga en



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

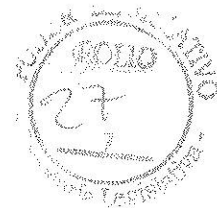


cuenta el sexo y la edad, así como los factores sanitarios, ambientales y sociales;

24. crear programas de salud, asistencia social y bienestar dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida, mediante medidas preventivas y de promoción de la salud y actividades que generan un envejecimiento saludable;
25. generar, fortalecer y fomentar especialidades médicas y asistenciales para adultos mayores en geriatría y gerontología;
26. desarrollar servicios amplios de atención que comprendan desde la prevención hasta la intervención temprana, la prestación de servicios de tratamiento y la gestión de los problemas de salud de los adultos mayores;
27. organizar capacitaciones para cuidadores formales e informales de adultos mayores;
28. promover los programas de vacunación de adultos como medida preventiva;
29. garantizar la disponibilidad de programas primarios de reconocimientos médicos y prevención diferenciados en función de los sexos a un costo accesible para los adultos mayores;
30. capacitar a los profesionales de los servicios sociales y de salud para que asesoren y guíen a las personas que están llegando a la vejez sobre los modos de vida saludable y el cuidado de la propia salud;
31. prestar atención a los peligros resultantes del aislamiento social y las enfermedades mentales y reducir los riesgos que plantean para la salud de los adultos mayores, fortaleciendo los grupos de ayuda y asistencia mutua, entre otras cosas mediante actividades de divulgación por los pares y programas de visita a vecindarios, y facilitando la participación activa de los adultos mayores en actividades voluntarias;
32. aplicar rigurosamente las normas de seguridad provinciales y nacionales dirigidas a impedir lesiones en todas las edades;
33. prevenir las lesiones involuntarias promoviendo una mejor comprensión de sus causas, adoptando medidas de protección de los peatones, ejecutando programas para prevenir las caídas, reduciendo al mínimo los riesgos, incluido el de incendios en el hogar, y proporcionando asesoramiento en cuestiones de seguridad;
34. elaborar en todos los niveles, indicadores estadísticos sobre enfermedades comunes en los adultos mayores que sirvan de orientación para las políticas encaminadas a prevenir nuevas enfermedades en ese grupo de población;
35. alentar a que se adopte una dieta equilibrada que proporcione la energía suficiente, impida la deficiencia de macro y micronutrientes, y se base de preferencia en alimentos locales, entre otros medios, estableciendo metas provinciales sobre el régimen alimentario;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



36. educar a los adultos mayores y a toda la comunidad sobre las necesidades nutricionales especiales de los adultos mayores;
37. promover los servicios dentales asequibles para prevenir y tratar los desórdenes que puedan dificultar el acto de comer y causar malnutrición;
38. incorporar información sobre las necesidades especiales de los adultos mayores en los programas de capacitación de todos los profesionales de salud y de los encargados de atender a otras personas;
39. promover el establecimiento y la coordinación de una gama completa de servicios de atención continua, incluidos los de prevención y promoción, atención primaria, cuidados intensivos, rehabilitación, atención de enfermedades crónicas y cuidados paliativos, de modo que los recursos se puedan desplegar con flexibilidad para atender a las variables y cambiantes necesidades de salud de los adultos mayores;
40. establecer servicios gerontológicos especializados y perfeccionar la coordinación de sus actividades con los servicios de atención primaria de salud y los servicios de asistencia social;
41. fomentar la autoasistencia de los adultos mayores y aprovechar al máximo sus ventajas y capacidades en los sectores sanitario y social;
42. integrar las necesidades y percepciones de los adultos mayores en la formulación de la política sanitaria;
43. formular y aplicar estrategias destinadas a mejorar la prevención, la detección temprana y el tratamiento de las enfermedades mentales en la vejez, con inclusión de los procedimientos de diagnóstico, la medicación adecuada, la psicoterapia y la capacitación de los profesionales y demás personas que atienden a los ancianos;
44. ofrecer programas para ayudar a las personas que padecen de las enfermedades mentales a vivir en sus hogares hasta tanto sea posible y a subvenir a sus necesidades de salud;
45. realizar la divulgación de información sobre los síntomas, el tratamiento, las consecuencias y el pronóstico de las enfermedades mentales;
46. prestar servicios de salud mental a adultos mayores que residen en establecimientos de atención a largo plazo;
47. impartir formación permanente sobre la detección y evaluación de todos los trastornos mentales y la depresión a los profesionales de la salud;
48. formular programas de terapia psicosocial para contribuir a la reintegración de los pacientes dados de alta de los hospitales;

Dr. GABRIEL DANIEL P. J. J.
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



49. garantizar que en los programas de trabajo de los organismos encargados de las políticas provinciales y la coordinación de programas sobre la discapacidad se preste atención a las cuestiones relativas a los adultos mayores con discapacidad;
50. proporcionar servicios de rehabilitación física y mental para los adultos mayores con discapacidad;
51. formular programas de base comunitaria para impartir educación sobre las causas de la discapacidad e informar sobre la forma de prevenirla o sobrellevarla durante toda la vida;
52. crear normas y entornos propicios para los adultos mayores con el fin de contribuir a impedir la aparición o el empeoramiento de la discapacidad;
53. garantizar que los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas sean accesibles para todos los adultos mayores;
54. alentar y facilitar la creación de organizaciones de autoayuda de los adultos mayores con discapacidad y las personas que las cuidan;
55. fomentar la educación para la salud y propiciar los controles médicos preventivos para adultos mayores.

Artículo 50. - Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a los adultos mayores:

1. El derecho a servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica;
2. programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. Los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;
3. la implementación de programas de internación, atención médica integral, psicológica, tratamiento, provisión de medicamentos y atención domiciliaria, gratuitos para los adultos mayores sin recursos ni cobertura social;
4. el acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, en áreas especializadas en geriatría y gerontología;
5. la confección de una historia clínica única en la que conste el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



asistencias a grupos de autocuidado;

6. la habilitación de unidades geriátricas de agudos y graves, unidades geronto-psiquiátricas, y consultorios externos especializados en los hospitales provinciales, tendiendo a un hospital de la tercera edad.
7. la creación de unidades geriátricas de tratamiento prolongado en los hospitales generales.
8. mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico, para su distribución sin costo alguno;
9. cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes;
10. el apoyo a las unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física o mental de los adultos mayores;
11. gestiones para apoyar y proteger a los grupos de adultos mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar.

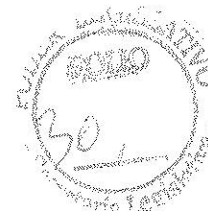
Educación y Cultura.

Artículo 51. - Corresponde al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

1. Fomentar el acceso de los adultos mayores a programas de educación y capacitación continua, y coordinar acciones con instituciones educativas formales y no formales para que los adultos mayores puedan iniciar, continuar o perfeccionarse en los distintos niveles de educación a fin de lograr su desarrollo individual, familiar y social como forma de inclusión social;
2. crear espacios que permitan el desarrollo intelectual, cultural y físico de las personas mayores;
3. incorporar núcleos temáticos sobre procesos de envejecimiento y vejez en la educación formal, en los niveles inicial, primario y secundario, así como en la educación no formal;
4. facilitar el acceso de los adultos mayores a la cultura y las artes, de manera gratuita o con descuentos especiales;
5. impulsar talleres y concursos artístico-literarios que favorezcan la expresión de sus talentos;
6. estimular la incorporación en las bibliotecas públicas de material de interés para adultos mayores;
7. propiciar una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar y social a través de acciones educativas y participativas que permitan crear conciencia de la dignidad humana y formar actitudes positivas y respetuosas frente a la vejez y al envejecimiento como aporte a la sociedad;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



8. posibilitar la participación activa de los adultos mayores en ámbitos culturales y educativos formales y no formales, incentivando la transmisión a las generaciones más jóvenes de sus conocimientos, habilidades y experiencias de vida;
9. impulsar acciones para la conformación de espacios públicos de encuentro, comunicación y de convivencia intra e intergeneracional;
10. contribuir a la educación integral de esta población permitiéndole elaborar proyectos de vida acordes con su edad y expectativas de vida que los ayuden a asumir roles en la vida familiar y social;
11. desarrollar acciones para construir en el conjunto de la población una cultura de la vejez y del envejecimiento activo;
12. fomentar, en coordinación con las universidades, programas de educación superior y de investigación en las etapas de pre-grado y post-grado en las especialidades de geriatría, gerontología y tanatología en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a los adultos mayores, dirigidos a personal técnico-asistencial;
13. promover la investigación de temas relacionados con el envejecimiento y los factores ambientales que lo potencian;
14. desarrollar programas de capacitación para adultos mayores que les permitan continuar con su vida productiva;
15. propiciar espacios productivos para adultos mayores a través de la puesta en marcha de talleres artísticos, artesanales, de investigación y capacitación;
16. promover la participación de los adultos mayores en actividades cívicas y culturales como estrategia para luchar contra el aislamiento social y favorecer su habilitación y rehabilitación;

Ministerio de Trabajo.

Artículo 52. - Corresponde al Ministerio de Trabajo:

1. Estimular la continuidad laboral del adulto mayor, cuando medie aptitud y voluntad manifiesta de su parte;
2. propiciar la implementación en empresas públicas y privadas de programas de preparación para la jubilación, a través del personal especializado que ello requiera;
3. ofrecer asesoría y apoyo jurídico a los adultos mayores que requieran realizar su trámite de jubilación;
4. verificar que el adulto mayor reciba oportunamente, la información adecuada para su trámite de jubilación;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



5. desarrollar programas para que el adulto mayor goce de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando actividades acordes a su capacidad física e intelectual;
6. fomentar la creación de organizaciones productivas de adultos mayores;
7. brindar capacitación y financiamiento para el autoempleo de los adultos mayores;
8. alentar la receptividad de los empleadores respecto de los adultos mayores con discapacidad que siguen siendo productivos y capaces de realizar un trabajo remunerado o voluntario.

Instituto Fuegoino de Turismo.

Artículo 53. - Corresponde al Instituto Fuegoino de Turismo:

1. Impulsar la promoción de actividades y participación de los adultos mayores en actividades turísticas;
2. fomentar planes de turismo para adultos mayores en el ámbito provincial;
3. promover acciones a fin de que en lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de los adultos mayores;
4. impulsar la participación de los adultos mayores en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;
5. establecer convenios de coordinación con empresas del ramo, para ofrecer tarifas especiales, en los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedaje en hoteles y asistencia a centros históricos y turísticos.

Ministerio de Gobierno.

Artículo 54. - Corresponde al Ministerio de Gobierno:

1. Considerar en las políticas de población, las características y necesidades de los adultos mayores;
2. gestionar en las reparticiones del Estado Provincial el otorgamiento de descuentos y facilidades en los trámites que realicen ante ellas los adultos mayores;
3. promover un trato digno y apropiado a los adultos mayores, en cualquier procedimiento administrativo o judicial del que sea parte; y
4. promover condiciones apropiadas de reclusión para los adultos mayores, cuando se encuentran privados de su libertad.

Deporte.

Artículo 55. - Corresponde a la Subsecretaría de Deporte:

[Firma manuscrita]
Dr. GABRIEL DANIEL P. NIS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



1. requerir a las instituciones deportivas que soliciten subsidios, la inclusión en su actividad de programas destinados al esparcimiento de los adultos mayores, con la debida adecuación de su infraestructura y equipamiento, con aranceles diferenciales cuando la magnitud de la inversión lo haga necesario;
2. desarrollar acciones que promuevan y permitan el acceso del adulto mayor a las actividades deportivas diseñadas en función de sus necesidades particulares.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 56. - Corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

1. Verificar que los desarrollos urbanos, los edificios públicos y los servicios públicos cuenten con las características que satisfagan las necesidades de los adultos mayores y que les permitan un libre desplazamiento;
2. desarrollar acciones tendientes a generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de los adultos mayores;
3. velar por que en los nuevos espacios urbanos no haya obstáculos a la movilidad y el acceso.

Instituto Provincial de Vivienda.

Artículo 57. - Corresponde al Instituto Provincial de Vivienda:

1. Arbitrar las medidas necesarias para que los adultos mayores tengan viviendas dignas y adecuadas a sus condiciones y necesidades, especialmente que sus viviendas estén libres de obstáculos a la movilidad y al acceso, y se potencien los estímulos para llevar una vida independiente;
2. promover el equipamiento y el uso de tecnología para propiciar una vida independiente;
3. reservar en los planes públicos de vivienda un porcentaje de unidades habitacionales para albergar ancianos o parejas de adultos mayores carenciados válidos que cumplan con los requisitos mínimos de residencia que se determinen mediante la reglamentación de la presente ley, en carácter de comodato vitalicio, debiendo contemplarse en su diseño la eliminación de barreras arquitectónicas que limiten o perjudiquen el desplazamiento. Estas viviendas podrán ser transferidas a los organismos provinciales o municipales que tengan a cargo la atención integral de adultos mayores carenciados;
4. propiciar, a través de las instituciones oficiales y privadas, el otorgamiento de préstamos preferenciales para la adquisición o ampliación de viviendas a aquellas familias que incluyan adultos mayores en su grupo familiar;
5. propiciar programas de vivienda que permitan a los adultos mayores la obtención de una



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



vivienda propia o la remodelación en caso de ya contar con ella;

6. promover proyectos de vivienda de interés social acordes a las necesidades de parejas compuestas por adultos mayores, adultos mayores solos o que sean jefes de familia;
4. diseñar alojamientos y espacios públicos que satisfagan la necesidad de disponer de viviendas compartidas y multigeneracionales;
7. vincular la vivienda asequible con los servicios de protección social para lograr la integración de las condiciones de alojamiento, la atención a largo plazo y las oportunidades de interacción social;
8. en los planes oficiales de viviendas, contemplar dentro del equipamiento barrial, lugares destinados al esparcimiento y recreación de los adultos mayores.

Transporte.

Artículo 58. - Corresponde a la Dirección Provincial de Transporte

1. Propiciar la disponibilidad de servicios eficientes de transporte público en las zonas rurales y urbanas;
2. disminuir los riesgos de accidentes de tránsito de los adultos mayores, a través de campañas de educación a conductores y a peatones, y la señalización adecuada de las vía pública;
3. facilitar el crecimiento de las nuevas formas de transporte público y privado en las zonas urbanas como las empresas y servicios basados en la vecindad;
4. celebrar convenios con las empresas de transporte, para que otorguen tarifas preferenciales a los adultos mayores;
5. fomentar entre las empresas de transporte público y privado, el equipamiento adecuado de sus unidades, para otorgar servicios seguros y cómodos para los adultos mayores; y
6. asegurar la accesibilidad al servicio público de transporte de pasajeros mediante un sistema diferencial para la adquisición de boletos.

Artículo 59. - Corresponde a las demás dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y a los municipios, implementar políticas, acciones y programas en beneficio de los adultos mayores.

Obligaciones de los medios de comunicación

Artículo 60. - Los medios de comunicación deben:

1. Conocer, promover y respetar los derechos de los adultos mayores;
2. sensibilizar a la sociedad sobre el cumplimiento de los mismos en especial por parte de los



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



niños, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la generación de una cultura del envejecimiento y del respeto por el adulto mayor;

3. denunciar las situaciones de maltrato y la violencia hacia los adultos mayores;
4. contribuir a la protección de los adultos mayores que se encuentran en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad social..

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES

CAPÍTULO I

DE LA FAMILIA

Artículo 61. - Los familiares, representantes legales o encargados del cuidado del adulto mayor, deben proporcionarle hogar y protección permanente, suministro oportuno de alimentos, vestido, atención médica y medicamentos, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades de fortalecimiento de lazos afectivos y espirituales.

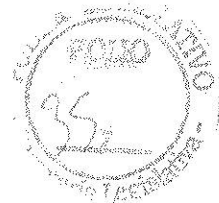
Deberes de la familia.

Artículo 62. - La pareja y los familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tienen el deber de velar por la integridad física, emocional e intelectual del adulto mayor. Al efecto tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer los derechos de los adultos mayores, previstos en la presente ley y demás ordenamientos legales;
2. reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor;
3. respetar y generar espacios donde se promuevan los derechos de los adultos mayores;
4. propiciar al adulto mayor de un ambiente de amor, respeto, reconocimiento y ayuda;
5. brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor y afectivo;
6. establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
7. proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos, su vida, su integridad, su honra o sus bienes;
8. vincular al adulto mayor en los servicios de seguridad social y sistema de salud;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



9. brindar apoyo y ayuda especial al adulto mayor en estado de discapacidad;
10. respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de los adultos mayores;
11. promover la participación de los adultos mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la familia, la sociedad y el Estado;
12. aceptar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización personal de los adultos mayores;
13. atender las necesidades psicoafectivas del adulto mayor cuando se encuentre en condiciones de institucionalización, en ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares;
14. cuidar de los adultos mayores que formen parte de su familia, conociendo de sus necesidades y proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral;
15. cumplir con las instrucciones y los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de los adultos mayores bajo su cuidado, y ser responsables de dar el uso correcto a los alimentos que ellos reciban como suplemento nutritivo de la dieta;
16. aceptar incondicionalmente al adulto mayor cuando tenga algún tipo de limitación o discapacidad y emplear, en la medida de sus posibilidades, los medios a su alcance para procurar su rehabilitación;
17. procurar que permanezcan en el hogar del que forman parte y que sólo por decisión personal, enfermedad, causas de fuerza mayor o por determinación de autoridad competente, sean ingresados en alguna institución de asistencia pública o privada, dedicada al cuidado y atención de adultos mayores;
18. evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, sus bienes o sus derechos;
19. fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, promoviendo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y apoyo;

Artículo 63. - Es obligación de los descendientes, representantes legales o las personas encargadas de los adultos mayores, cumplir con las instrucciones y controles médicos que se prescriban para velar por la salud de éstos.

Artículo 64. - Cuando un adulto mayor se encuentra viviendo con un familiar, no se interrumpirá dicha convivencia, a menos que mejore su situación afectiva, material y moral al vivir en otro lugar, ya sea por voluntad del adulto mayor o por resolución médica o judicial que así lo establezca.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



Artículo 65. - Cuando los familiares, representantes legales o encargados del cuidado del adulto mayor, ejerzan sobre éstos, abusos físicos y psicológicos, negligencia en el cuidado, trato vejatorio y discriminatorio o violen sus derechos, serán sancionados conforme a la normativa vigente.

Asimismo se sancionará a los ciudadanos en general o instituciones públicas o privadas que cometan las conductas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 66. - Cuando ninguno de los descendientes pueda encargarse del cuidado personal del adulto mayor, se dará aviso al Instituto Provincial del Adulto Mayor, que inmediatamente tomará las medidas pertinentes, asegurando con los mecanismos a su alcance el bienestar del adulto mayor.

CAPÍTULO II

DE LA SOCIEDAD

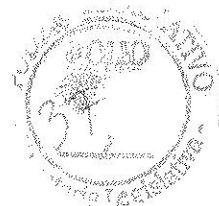
Artículo 67. - Corresponde a la sociedad, participar de manera coordinada y concertada con las instituciones públicas en la integración, asistencia, bienestar, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

Artículo 68. - Son deberes de la sociedad civil:

1. Generar espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas de los adultos mayores;
2. propiciar la participación del adulto mayor;
3. reconocer y respetar los derechos del adulto mayor;
4. denunciar cualquier acto que atente o vulnere los derechos del adulto mayor;
5. participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, proyectos y acciones en pro del adulto mayor;
6. contribuir en la vigilancia y control de las acciones dirigidas para el adulto mayor;
7. generar acciones de solidaridad hacia los adultos mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad;
8. desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de los adultos mayores en estas actividades;
9. definir estrategias y servicios que beneficien a los adultos mayores con calidad, calidez y eficiencia;
10. cumplir con los estándares de calidad que estén establecidos para la prestación de los servicios sociales, de salud, educación y cultura que se encuentren establecidos teniendo en cuenta que



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



sean accesibles a los adultos mayores;

11. proteger a los adultos mayores de eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida y su integridad personal y apoyarlos en circunstancias especialmente difíciles.

Artículo 69. - Toda persona que tenga conocimiento de que un adulto mayor se encuentra en situación de vulnerabilidad o riesgo, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 70. - Cuando una institución pública, privada o social, se hace cargo de un Adulto Mayor, está obligada a:

1. Atender adecuadamente su alimentación, habitación y asistencia médica;
2. otorgar los cuidados integrales que requiera su salud física y mental;
3. proporcionar actividades culturales y recreativas;
4. integrar un expediente personal con la historia clínica y un registro con los datos de identificación, estado de salud, tratamientos, entre otros;
5. dar seguimiento a la evolución y evaluación de los casos atendidos, registrando los datos en los expedientes personales correspondientes;
6. obtener en caso de ser posible, los nombres, domicilios y teléfonos de sus familiares;
7. expedir copia del expediente a los familiares autorizados, a las autoridades judiciales o a las instituciones que continúen la atención del Adulto Mayor, cuando lo soliciten.

Artículo 71. - Cuando una institución otorgue atención a un Adulto Mayor, examinará, en primer término, la posibilidad de su reintegración familiar.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 72. - Créase en el ámbito del Instituto Provincial del Adulto Mayor, el Registro de Organizaciones de atención para Adultos Mayores, debiendo inscribirse las instituciones que se dediquen directa o indirectamente al cuidado y atención de las personas beneficiarias de la presente ley.

Artículo 73. - Se consideran instituciones de atención a los adultos mayores a aquellas instituciones públicas, privadas o sociales constituidas exclusivamente para su beneficio.

Artículo 74. - Todas las instituciones públicas, privadas o sociales que atienden adultos mayores, están obligadas a observar y respetar los derechos que ésta y otras leyes les reconozcan.

Artículo 75. - El Instituto Provincial del Adulto Mayor establecerá las políticas, directrices y criterios



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio provincial y a su vez contará con información actualizada, veraz y oportuna sobre las mismas.

Artículo 76. - El registro de inscripción contará como mínimo con la siguiente información básica:

- 1.Nombre o razón social;
2. nombre del representante legal;
- 3.domicilio de la institución;
- 4.número de usuarios que pueden ser atendidos y portafolio de servicios ofrecidos;
- 5.anotaciones relativas a las sanciones que se impongan por violación a las leyes o reglamentos.

Artículo 77. - La información del registro es pública y el Poder Ejecutivo Provincial la publicará en los espacios que considere aptos para su divulgación de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

Requisitos esenciales

Artículo 78. - Para su funcionamiento, las instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor deberán acreditar lo siguiente:

1. un reglamento interno que defina la razón social, representante legal, objetivos, estructura de la organización, portafolio de servicios, deberes y derechos de los usuarios y de su grupo familiar. de la sociedad y las normas de seguridad y convivencia;
2. si prestan servicios de provisión de alimentos, el nivel nutricional que garantizan a cada uno de los adultos mayores;
3. una infraestructura que permita el desplazamiento fácil y seguro de los adultos mayores y en particular la movilización de los que se encuentran en condición de dependencia, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en la normativa vigente;
4. el equipo de profesionales que prestará los servicios definiendo estándares y perfiles personales, profesionales, técnicos y auxiliares, de acuerdo a los cargos y funciones y al número de usuarios que se proyecte atender en la institución;
5. un plan de atención de emergencias médicas aprobado por el Ministerio de Salud, con el fin de establecer el procedimiento adecuado que garantice la atención inmediata de los beneficiarios en caso de presentar una urgencia en salud causada por accidente o enfermedades;
6. un área ocupacional para adultos mayores que incluya la implementación de diversas actividades de productividad y sostenibilidad social o económica con el fin de mantener, recuperar o habilitar la funcionalidad física y mental, así como el reconocimiento individual de los adultos mayores



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



como miembros activos de la sociedad, con base en las capacidades, habilidades, intereses y condiciones de cada uno de ellos;

7. la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud mental, que respondan a las necesidades de los adultos mayores e involucren a su grupo familiar.

Artículo 79. - El personal que labore en instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención de los adultos mayores, deberá recibir los cursos de capacitación y actualización en materia de geriatría, gerontología y tanatología para el mejor desempeño de sus actividades.

Integración psico-social familiar.

Artículo 80. - Las instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor, promoverán e impulsarán la vinculación y participación de su grupo familiar y de la sociedad en el cuidado y desarrollo integral de este grupo poblacional, así como en la defensa y garantía de sus derechos humanos.

De la normativa, habilitación y fiscalización

Artículo 81. - La normativa y habilitación de servicios para adultos mayores estará a cargo del Instituto Provincial del Adulto Mayor. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Instituto Provincial del Adulto Mayor en coordinación con el Ministerio de Salud diseñarán un plan de ajuste para que las instituciones que actualmente prestan servicios a los adultos mayores se adecuen a su normativa.

Artículo 82. - Los organismos gubernamentales serán fiscalizados en la implementación de los planes de asistencia y promoción de los adultos mayores, por el Instituto Provincial del Adulto Mayor que deberá:

1. Planificar y coordinar acciones entre organismos y entidades de la tercera edad;
2. prestar asistencia técnica a municipios e instituciones que lo soliciten a fin de formular una política coherente en materia de ancianidad;
3. solicitar a las autoridades competentes la aplicación de sanciones por incumplimiento de lo que estipula la presente ley.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA DENUNCIA PÚBLICA

Denuncia Pública

Artículo 83. - Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulan materias relacionadas con los adultos mayores. Cuando estos actos pongan en peligro la vida del adulto mayor, el funcionario que recibe la denuncia deberá informar de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 84. - La denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá efectuarla cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

1. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y en su caso, de su representante legal;
2. los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. los datos que permitan identificar al presunto infractor, y
4. las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 85. - Los procedimientos se registrarán conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 86. - Si la queja o denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la autoridad ante la cual se presente, acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 87. - Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos del adulto mayor mencionados en el artículo 83 de la presente ley, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo previsto en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 88. - Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, hogares de día o cualquier otro centro de atención para adultos mayores, deberán ajustar su funcionamiento a la normativa vigente.

Artículo 89. - El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por el Ministerio de Salud o por el Instituto Provincial del Adulto Mayor, conforme a sus atribuciones.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Fiscalización

Artículo 90. - Los organismos gubernamentales y no gubernamentales serán fiscalizados por el Instituto Provincial del Adulto Mayor en la implementación de los planes de promoción y asistencia a adultos mayores.

Informe Anual.

Artículo 91. - El Instituto Provincial del Adulto Mayor elevará a la Legislatura Provincial un informe anual al final de cada ejercicio fiscal sobre los avances, la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la Política Provincial de Envejecimiento y Vejez.

Presupuesto.

Artículo 92. - El Poder Ejecutivo Provincial incorporará a su Presupuesto Anual las partidas necesarias y suficientes para dar cabal cumplimiento a la presente ley.

Vigencia

Artículo 93. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglamentación.

Artículo 94. - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 95. - El Instituto Provincial del Adulto Mayor deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 96. - Hasta que el Instituto Provincial del Adulto Mayor inicie su actividad, la autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social y los gastos que demande su implementación gradual se imputarán a las partidas presupuestarias de este Ministerio.

Artículo 97. - Abrógase la Ley provincial 535 y derógase toda normativa que se oponga a la presente.

Artículo 98. - Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 99. - Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 100. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



ANEXO I CONCEPTOS

Para la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:

Atención Integral: Satisfacción de las necesidades de los adultos mayores para facilitarles una vejez plena tomando en cuenta sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres.

Envejecimiento: conjunto de modificaciones morfológicas, fisiológicas, bioquímicas y psicológicas consecutivas que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos.

Geriatría: Rama de la medicina que se dedica al estudio de las enfermedades propias de los Adultos Mayores, así como a su prevención y tratamiento.

Gerontología: Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento del organismo humano y a los fenómenos que la caracterizan, teniendo en cuenta aspectos biopsicosociales;

Tanatología: Conjunto de conocimiento médicos relativos a la muerte.

Vulnerabilidad: Condición de indefensión jurídica, social, económica o física, en la que se puede encontrar el Adulto Mayor.

Política Provincial de Envejecimiento y vejez: instrumento que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado Provincial en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento.

Hogares de día para adultos mayores: instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.